

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se prescriben los términos y condiciones de la información materia de publicación en el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE

### EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el artículo 356-2 del Estatuto Tributario y el numeral 1 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y el artículo 1.2.1.5.1.4. del 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, realizó modificaciones al tratamiento tributario aplicable a las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y a las entidades no contribuyentes contenidas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 364-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 162 de la Ley 1819 de 2016, prescribió que las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo WEB señalado por la DIAN, para que el proceso sea público y la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al citado Régimen, y remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad.

Que el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, el cual fue incorporado al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamenta los requisitos, documentos soportes, procedimientos y términos que deben cumplir las Entidades sin Ánimo de Lucro que deseen pertenecer al Régimen Tributario Especial - RTE.

Que el artículo 1.2.1.5.1.4 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, indicó que la administración tributaria prescribirá los términos y condiciones de la información que será materia de publicación para comentarios por parte de la sociedad civil.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la DIAN.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Prescripción de la información de la Entidades sin Ánimo de Lucro a publicar para comentarios de la sociedad civil.** Para efectos de cumplir lo establecido en el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.4. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará para comentarios de la sociedad civil, la información suministrada, por

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescriben los términos y condiciones de la información materia de publicación en el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE "

---

las Entidades sin Ánimo de Lucro que pretendan ser calificadas, opten por permanecer en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la renta y complementario, o que actualicen el Registro Web, a través de los siguientes formatos:

- a. **Formato 5245** "Solicitud Régimen Tributario Especial", junto con sus documentos soportes. Este se publicará en formato PDF.
- b. **Formato 2530** "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Fundadores".
- c. **Formato 2531** "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información de Personas que Ejercen Cargos Gerenciales, Directivos o de Control".
- d. **Formato 2532:** "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Donaciones".
- e. **Formato 2533:** "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Asignaciones Permanentes que se hayan realizado en el año".

**Parágrafo 1.** En atención a las disposiciones sobre la protección de datos personales, especialmente aquellas contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la información referente al valor de las donaciones recibidas por la Entidad sin ánimo de Lucro, en el Formato 2532 "Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Donaciones", no será discriminada, sino que se publicará el valor global de todas las donaciones recibidas, de conformidad con el numeral 9 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo2.** La información contenida en los formatos 2530, 2531, 2532 y 2533 será publicado en archivo Excel con cuatro hojas.

**ARTÍCULO 2. Término de Publicación de la Información para comentarios.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.5.1.5 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, la información suministrada por las Entidades sin Ánimo de Lucro estará disponible para comentarios de la sociedad civil por el término de diez (10) días calendario contados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General

[Ver anexos](#)